



Municipio de Peñamiller

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. José Antonio Guillén López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2018-2021

INDICE

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión por vejez del C. Esteban Aguilar Flores. ----- Pag. 1

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación del C. Josafat Trejo Casas. ----- Pag. 4

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Ma. Guadalupe Olvera Cabrera. ----- Pag. 8

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Biatriz Linares Aguilar. ----- Pag. 12

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 49 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **30 (treinta) de abril de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 4.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión por vejez del C. Esteban Aguilar Flores.**-----

Secretario del Ayuntamiento: A continuación informo a este cuerpo edilicio que fue remitido a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo mediante oficio signado por el Oficial Mayor, expedientes de trabajadores que han solicitado conforme a derecho se apruebe su solicitud de prepension y pension por vejez así como prejubilacion y jubilacion respectivamente por lo que corresponde en este punto conocer y analizar y en su caso aprobar el expediente correspondiente al trabajador Esteban Aguilar Flores, por lo que despues de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 que señala el propio ordenamiento legal en cita.

7. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, el trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su Pensión por Vejez.

8. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veinte años, seis meses y catorce días de servicio y ocupó la plaza de Auxiliar de limpieza, adscrito al departamento de Servicios Municipales de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$7,294.36 (Siete mil doscientos noventa y cuatro pesos, 36/100 m.n.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

9. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de pensión por vejez, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre pensión del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre pensión por vejez.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 4 del orden del día, por unanimidad de votos con 9 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre pensión solicitada por el trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **ESTEBAN AGUILAR FLORES**.



El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 49 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **30 (treinta) de abril de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 5.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación del C. Josafat Trejo Casas.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Para el desahogo de este punto hago mención del oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expedientes de trabajadores que solicitan anuencia para el trámite de su prepensión y pensión por vejez y/o prejubilación y jubilación, correspondiendo en este punto el análisis y en su caso aprobación del expediente del trabajador C. Josafat Trejo Casas, por lo que despues de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, una vez cumplidos sesenta años de edad, en los términos de esta Ley.

7.- Que en fecha 4 de julio de dos mil dieciocho quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2018-2019, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula novena que ambas partes acuerdan en que la antigüedad necesaria para obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro. Será de 28 años de servicio con el 100 % de su salario, sin perjuicio de la edad cronológica del trabajador.

8. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, el trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su pre jubilación y jubilación.

9. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintinueve años y 2 meses de servicio y ocupó la plaza de Auxiliar de limpia, adscrito al departamento de Servicios Municipales de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$7,294.36 (Siete mil doscientos noventa y cuatro pesos, 36/100 m.n.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

10. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para jubilación respecto a la solicitud del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por

el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de jubilación, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Jubilación de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre jubilación del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre jubilación.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de jubilación del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 5 del orden del día, por unanimidad de votos con 9 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre jubilación solicitada por el trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **JOSAFAT TREJO CASAS**.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 49 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **30 (treinta) de abril de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 6.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Ma. Guadalupe Olvera Cabrera.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Para el desahogo de este punto señalo que mediante oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expedientes de trabajadores que solicitan anuencia para el trámite de su prepensión y pensión por vejez y/o prejubilación y jubilación, correspondiendo en este punto el análisis y en su caso aprobación del expediente de la trabajadora C. Ma. Guadalupe Olvera Cabrera, por lo que despues de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno,

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, una vez cumplidos sesenta años de edad, en los términos de esta Ley.

7.- Que en fecha 4 de julio de dos mil dieciocho quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2018-2019, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula novena que ambas partes acuerdan en que la antigüedad necesaria para obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro. Será de 28 años de servicio con el 100 % de su salario, sin perjuicio de la edad cronológica del trabajador.

8. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su pre jubilación y jubilación.

9. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintisiete años, diez meses y nueve días de servicio y ocupo la plaza de Bibliotecaria, adscrita al departamento de Casa Municipal de la Cultura de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$9,332.22 (Nueve mil trescientos treinta y dos pesos, 22/100 m.n.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

10. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente de la trabajadora relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que la trabajadora cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de jubilación, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Jubilación de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre jubilación de la trabajadora emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre jubilación.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de jubilación de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 6 del orden del día, por unanimidad de votos con 9 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre jubilación solicitada por la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA**.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MA. GUADALUPE OLVERA CABRERA.**

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 49 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **30 (treinta) de abril de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 7.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación de la C. Biatriz Linares Aguilar.** -----

Secretario del Ayuntamiento: para el desahogo de este punto informo a este pleno del ayuntamiento que mediante oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expedientes de trabajadores que solicitan anuencia para el trámite de su prepensión y pensión por vejez y/o prejubilación y jubilación, correspondiendo en este punto el análisis y en su caso aprobación del expediente de la trabajadora C. Biatriz Linares Aguilar, por lo que despues de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, una vez cumplidos sesenta años de edad, en los términos de esta Ley.

7.- Que en fecha 4 de julio de dos mil dieciocho quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2018-2019, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula novena que ambas partes acuerdan en que la antigüedad necesaria para obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro. Será de 28 años de servicio con el 100 % de su salario, sin perjuicio de la edad cronológica del trabajador.

8. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2020, la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su pre jubilación y jubilación.

9. El 18 de marzo de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintiocho años, cinco meses y diecinueve días de servicio y ocupó la plaza de Auxiliar, adscrita al departamento de Oficialía Mayor de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$11,887.06 (Once mil ochocientos ochenta y siete pesos, 06/100 m.n.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

10. El 24 de abril de 2020, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, lo anterior en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente de la trabajadora relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que la trabajadora cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 24 de abril de 2020, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de jubilación, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Jubilación de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre jubilación de la trabajadora emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre jubilación.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud de la trabajadora, es de autorizarse se dé inicio al trámite de jubilación de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 7 del orden del día, solicitando dispensa de voto el presidente municipal por ser familiar directo de la trabajadora, por unanimidad de votos con 8 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre jubilación solicitada por la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.



SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **BIATRIZ LINARES AGUILAR.**
